

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sija en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Septiembre)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, artículo 64 de su ley orgánica.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 1.º DE JUNIO DE 1901.

A la hora de las diez y seis se constituyó la Diputación con la Presidencia del Sr. Ruiz Díaz y asistencia de los Sres. Jiménez, Valle, Rueda, Navasa, Arnedo, Ulargui, Trevijano, Peláez, Gallo, Plaza, Rubio, Sáenz, (D. Cipriano) Sengáriz, Sáenz de Tejada y De Cura.

Leída el acta de la sesión correspondiente al 25 de Abril, última de las celebradas, fué aprobada.

Se leyó el anuncio de convocatoria y se acordó que el único asunto en ella propuesto pasara á la comisión de Gobernación.

Se suspendió la sesión.

Se abrió de nuevo después de transcurridos diez minutos y se dió lectura al dictamen de la comisión de Gobernación en que se propone se admita á D. Juan Bautista Tejada, la renuncia del cargo de Diputado provincial y se declare la vacante, cuya renuncia se funda en lo dispuesto en el caso 2.º, art. 43 de la ley Provincial, según el cual pueden excusarse de dicho cargo los Diputados provinciales hasta dos años después de haber ejercido aquel, habiendo mediado la circunstancia de ser reelegidos, en cuyo caso se encuentra el Sr. Tejada.

El Sr. Presidente manifestó tenía

el mayor sentimiento al ver privada á la Corporación del valioso concurso del Sr. Tejada.

Todos los Sres. Diputados se adhirieron á la declaración del Sr. Presidente y se aprobó el dictamen.

No comprendiendo otro asunto la convocatoria, se levantó la sesión.

SESION EXTRAORDINARIA DE 19 DE AGOSTO DE 1901.

A la hora de las doce se constituyó la Diputación con la Presidencia del Sr. Ruiz Díaz, y asistencia de los señores Diputados Jiménez, Navasa, Trevijano, Remón, Peláez, Rubio, Plaza, Sengáriz, Gallo, Sáenz (don Cipriano), Negueruela, Valle, De Cura y Sáenz de Tejada.

Abierta la sesión y leída el acta de la extraordinaria de 1.º de Junio, fué aprobada.

Se leyeron los anuncios de convocatoria.

Hallándose incompleta la comisión de Gobernación, se acordó pasara á formar parte de ella el Sr. Remón.

Se resolvió que los distintos asuntos comprendidos en las convocatorias pasaran á informe de las respectivas Comisiones y que la permanente de actas emitiese dictamen en la presentada por D. Francisco Vereciano España, Diputado electo por el distrito de Haro.

Se suspendió la sesión.

Se abrió de nuevo y después de transcurrida media hora, y se leyó el dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo se admita como Diputado provincial al referido señor Vereciano, por no contener aquella protesta alguna que se refiera á la validez de la elección ni á la capacidad del Diputado electo.

En cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 47 de la ley Provincial, se acordó que dicho dictamen quedase sobre la mesa veinticuatro horas.

Se suspendió la sesión, acordándose reanudarla á las diez y ocho.

A dicha hora se constituyó la Diputación con la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los mismos Sres. Diputados.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Treviana, solici-

tando autorización para litigar con los herederos de D.ª Ramona Ortiz de San Millán, exposición del mismo solicitando se apruebe la transacción acordada con los herederos de la citada D.ª Ramona, é instancia de estos suplicando la entrega de varios documentos que aportaron al expediente, se acordó:

1.º Declarar retirada la instancia solicitando autorización para litigar.

2.º Significar al Ayuntamiento instruya expediente, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la aprobación á la transacción acordada; y

3.º Hacer presente al Ayuntamiento y herederos de D.ª Ramona, pueden presentarse en la Secretaría de la Corporación á recoger los documentos reclamados.

Se acordó contribuir con la cantidad de 50 pesetas en la suscripción abierta para erigir un monumento que perpetue la memoria del Rey don Alfonso XII, debiendo ingresar dicha cantidad á favor de la Junta provincial constituida al efecto y para lo cual se expedirá libramiento con cargo al capítulo de imprevistos á don Vicente Infante, Tesorero de dicha Junta.

Se dió lectura á un dictamen de la comisión de Gobernación en el que se propone sea aprobado el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

El Sr. Plaza expuso que dicho dictamen debía ser objeto de examen muy detenido porque en materia de policía rural es preciso distinguir la competencia entre Ayuntamientos y autoridades judiciales por razón de las prescripciones establecidas en el libro 3.º del Código penal.

El Sr. Gobernador Presidente expuso que la Comisión habría tenido en cuenta que dichas Ordenanzas no se oponían á las leyes generales del país.

El Sr. Sengáriz manifestó que el proyecto había sido objeto de examen detenido y que el temor abrigado por el Sr. Plaza nacía de la índole de la materia difícilísima en el orden práctico, pero que el proyecto llenaba las necesidades que debía satisfacer la administración municipal.

Satisfecho el Sr. Plaza con estas

manifestaciones se aprobó el dictamen.

En el expediente promovido por la Excm. Diputación de Granada, solicitando el pago relativo al importe de estancias causadas por el demente D. Julián Arnedo Brieba y teniendo en cuenta lo dispuesto en Reales órdenes de 19 de Febrero de 1876, 30 de Mayo último y artículos 1966 y 19 del Código civil y de la ley de Contabilidad respectivamente, se acordó significar á dicha Corporación:

1.º Que no procede el abono de la cantidad reclamada; y

2.º Que para que esta Corporación pueda hacerse cargo del demente y pague las estancias desde que tuvo lugar la primera reclamación, es preciso que la Diputación de Granada justifique la vecindad, pobreza y demencia del referido Julián Arnedo.

Se acordó adquirir con destino á la Imprenta provincial varios efectos importantes la cantidad de 222 pesetas.

Se acordó conceder al contratista de las obras de la Carretera de El Rasillo subvencionada por la Diputación una prórroga para terminar aquellas, la cual deberá efectuarse para el 4 de Noviembre del corriente año.

Fué aprobada una certificación de obras ejecutadas en la carretera de El Rasillo, durante el mes de Mayo, importante la cantidad de 518'04 pesetas de las que corresponde satisfacer á la Diputación su mitad.

Se aprobaron las hojas de aprecio para terminar la carretera de Nájera al puente de El Ciego, rogar al señor Presidente se sirva expedir libramiento para el pago de aquellas y suplicar al Sr. Gobernador se sirva fijar día y hora en que ha de tener lugar la entrega de cantidades ante la Alcaldía de Uruñuela.

Se acordó celebrar la sesión inmediata en el siguiente día y hora de las doce.

Se levantó la sesión.

Logroño 27 de Agosto de 1901.—

El Diputado Secretario, Angel S. de Tejada.—V.º B.º: El Vicepresidente en funciones de Presidente, Pedro Jesús Jiménez:

Satisfecho el Sr. Plaza con estas

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGRONO

DIA 31 DE AGOSTO DE 1901

AÑO ECONÓMICO DE 1901

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MÁS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
<b>INGRESOS</b>				
1.º Rentas . . . . .	4753 48	2975 31	" "	1778 17
2.º Portazgos y barcajes . . . . .	4552 "	2252 46	" "	2299 54
3.º Donativos, legados y mandas . . . . .	" "	" "	" "	" "
4.º Repartimiento . . . . .	485230 46	225597 71	" "	259632 75
5.º Instrucción pública . . . . .	13789 56	" "	" "	13789 56
6.º Beneficencia . . . . .	30951 94	17185 94	" "	13766 "
7.º Ingresos extraordinarios . . . . .	50000 "	13246 73	" "	36753 27
8.º Arbitrios especiales . . . . .	50160 "	" "	" "	50160 "
9.º Empréstitos . . . . .	" "	" "	" "	" "
10. Enagenaciones . . . . .	" "	132 94	132 94	" "
11. Resultas . . . . .	1702046 21	125471 86	125471 86	1702046 21
12. Movimiento de fondos ó suplementos . . . . .	" "	3429 64	3429 64	" "
13. Reintegros . . . . .	" "	71 "	71 "	" "
	<b>2341483 65</b>	<b>390363 59</b>	<b>129105 44</b>	<b>2080225 50</b>
<b>PAGOS</b>				
1.º Administración provincial.—Personal . . . . .	58159 50	31111 51	" "	27047 99
2.º 1.º Administración provincial.—Material . . . . .	6300 "	" "	" "	6300 "
2.º 2.º Servicios generales . . . . .	20435 "	4414 66	" "	16020 34
3.º Obras obligatorias . . . . .	13678 50	6908 74	" "	6769 76
4.º Cargas . . . . .	71383 61	21925 06	" "	49458 55
5.º Instrucción pública . . . . .	73435 "	45523 "	" "	27912 "
6.º Beneficencia . . . . .	281245 "	88726 94	" "	192518 06
7.º Corrección pública . . . . .	28533 50	11025 64	" "	17507 86
8.º Imprevistos . . . . .	13625 "	3117 12	" "	10507 88
9.º Nuevos establecimientos . . . . .	" "	" "	" "	" "
10. Carreteras . . . . .	8000 "	" "	" "	8000 "
11. Obras diversas . . . . .	5600 "	" "	" "	5600 "
12. Otros gastos . . . . .	53450 "	557 37	" "	52892 63
13. Resultas . . . . .	1545710 36	" "	" "	1545710 36
14. Movimiento de fondos ó suplementos . . . . .	" "	35105 07	35105 07	" "
	<b>2179555 47</b>	<b>248415 11</b>	<b>35105 07</b>	<b>1966245 43</b>
Existencia en Caja . . . . .	" "	141948 48	" "	" "

Logroño 31 de Agosto de 1901.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.

## Comisión provincial

SESIÓN DE 27 DE JUNIO DE 1901.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de Junio de mil novecientos uno, siendo la hora de las once, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Ulargui, los

Diputados:

Sres. Navasa.

> De Cura.

Secretario:

Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada la instancia que don Mauricio Fernández Ocio, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Rivas presenta renunciando los expresados cargos fundada en impedimento físico:

Resultando de certificación facultativa que se acompaña que D. Mauricio Fernández se halla padeciendo de gastralgia crónica que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según determina el inciso 1.º, apartado 2.º, art. 43 de la ley Municipal y

las excusas fundadas en este hecho pueden presentarse en cualquier tiempo según previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir á D. Mauricio Fernández la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal que presenta.

Examinada la instancia por la que D. Victoriano Oñate Soldevilla, Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quel, presenta la renuncia de los expresados cargos fundada en impedimento físico:

Resultando de certificación facultativa que se acompaña que D. Victoriano Oñate se halla padeciendo un reuma muscular crónico y que presentada la excusa ante el Ayuntamiento, esta Corporación informa que procede admitirla:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según determina el inciso 1.º, apartado 2.º, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en tal circunstancia pueden alegarse en cualquier tiempo según preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la excusa de los cargos de Teniente Alcalde y Concejal que presenta.

Examinada la instancia por la que D. Sixto Cámara Llanos, Concejal del Ayuntamiento de Castañares de Rioja presenta la renuncia de dicho cargo fundada en impedimento físico:

Resultando de certificación facultativa que se acompaña que D. Sixto Cámara se halla padeciendo una laringitis crónica que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Resultando que presentada la excusa ante el Ayuntamiento, esta Corporación informa que procede admitirla:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según determina el inciso 1.º, apartado 2.º, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en tal circunstancia pueden alegarse en cualquier tiempo según preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

Examinada la instancia por la que D. Juan Hernáez Murillo, Concejal del Ayuntamiento de Castañares de Rioja presenta la renuncia de su cargo fundada en ser mayor de 60 años:

Resultando que este hecho se justi-

fica por medio de partida de bautismo que á la instancia se acompaña:

Resultando que presentada la excusa ante el Ayuntamiento, esta Corporación, informa que procede admitirla:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en tal circunstancia pueden alegarse en cualquier tiempo, según preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

Se acordó imponer á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Mayo último la multa de cien pesetas, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío de los citados documentos, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar, remitiendo al Sr. Gobernador relación de los que se encuentran en descubierto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Instruido por el Ayuntamiento de Briñas expediente en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por los daños causados en sus cosechas á consecuencia de un fuerte pedrisco que descargó sobre aquella jurisdicción el día 7 del mes actual, se acordó:

1.º Que con arreglo al art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se anuncie el hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de quince días, puedan los pueblos exponer lo que estimen conveniente respecto de la exactitud é importancia de la calamidad, advirtiéndoles, que en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

2.º Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 102 del mismo reglamento, se pida informe á los Ayuntamientos limítrofes al de Briñas acerca de los extremos del expediente.

Igual acuerdo recayó en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Cuzcurrita y Tirgo, solicitando perdón de contribuciones por la misma causa que el anterior.

Vista la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Anguciana, solicitando perdón de contribuciones á particulares por los daños causados en sus cosechas á consecuencia de un fuerte pedrisco que descargó en aquella jurisdicción el día 7 del mes actual:

Considerando que á las solicitudes de perdón de contribuciones, deben acompañar los documentos que determina el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Considerando que la presente reclamación carece del documento indicado en el apartado 5.º del referido

artículo 100, sin cuyo requisito, la Diputación provincial no puede tramitar el expediente por oponerse á ello el art. 101 del citado reglamento, se acordó reclamar del Alcalde de Anguciana la remisión del mencionado documento.

Idéntico acuerdo recayó en las instancias presentadas por los Ayuntamientos de Haro, Cihuri, Sajazarra y Villaiba de Rioja, solicitando perdón de contribuciones.

Vista la instancia suscripta por don A. Ignacio Lasheras y otros vecinos de Aldeanueva de Ebro, solicitando la anulación de un repartimiento vecinal girado por aquel Ayuntamiento para cubrir atenciones municipales.

Visto el informe emitido por el Alcalde de Aldeanueva de Ebro:

Resultando que el Ayuntamiento de dicha villa para hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda en el corriente ejercicio, giró dos repartimientos, uno por consumos y sal, y otro gremial de líquidos:

Resultando que no se trata del repartimiento vecinal á que hace referencia en su párrafo 3.º, el art. 136 de la ley Municipal vigente, y del cual debe conocer la Diputación provincial:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 310 y 313 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, las reclamaciones referentes al repartimiento vecinal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, deben presentarse ante la Junta repartidora, cuyas decisiones sólo son reclamables ante la Administración de Hacienda de la provincia, á quien compete entender en esta clase de asuntos, se acordó declarar que la reclamación ha debido hacerse ante la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Con el fin de que los Recaudadores ejecutivos pueden hacer efectivas las cantidades que los Ayuntamientos adeudan á esta Diputación tanto por el contingente provincial como por atrasos y otros conceptos, con la mayor actividad posible, y para contrarrestar las observaciones que pudieran hacerse por aquéllos como descargo á su morosidad en verificar los pagos:

Considerando que los Municipios están obligados á anotar en los Diarios borradores de ingresos y gastos, así como también en el Diario, todas las operaciones que realicen por uno y otro concepto, por el sistema de partida doble:

Considerando que por este medio puede comprobarse si las operaciones marchan con la debida regularidad, ó si por el contrario hay negligencia en los cobros ó omisión en alguno de ellos:

Considerando que según lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Febrero último, el Estado, la Diputación y las Juntas de partido judicial, tienen derecho preferente para hacer efectivos los débitos de los

pueblos, liquidados á favor de la Hacienda de la provincia, y por los gastos de enseñanza y carcelarios; se acordó autorizar á los Recaudadores ejecutivos para que cuando se presenten con las certificaciones de descubiertos que se les entreguen, puedan exigir de los Ayuntamientos morosos los libros de contabilidad y cuantos antecedentes crean necesarios para el mejor desempeño de su cometido, siendo de esperar que este procedimiento dé mayores ingresos á los fondos provinciales.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos por el 1.º y 2.º trimestre del año actual, tanto del contingente provincial como del concierto, así como también algunos por la parte correspondiente á ejercicios anteriores, y no pudiendo tolerarse por más tiempo tal retraso en la recaudación, toda vez que la Diputación tiene que satisfacer en breve cantidades consideradas como de pago preferente:

Considerando que con fecha 17 y 18 de los corrientes se entregaron á los Recaudadores ejecutivos las certificaciones que expresa la base quinta de las establecidas para la creación de los mismos:

Considerando que la sexta de las mencionadas bases dice: «en ningún caso podrán tener los Recaudadores ejecutivos menos de ocho expedientes en tramitación, y siempre que sea posible los que se hallen en curso pertenecerán por mitad al período corriente y atrasos»:

Considerando que la séptima establece que, «cada Recaudador ejecutivo estará obligado á dar conocimiento por escrito al Sr. Presidente, del estado de los expedientes que tenga en tramitación y á presentarlos á la misma autoridad cuando esta se lo ordene, fundándose en causa justificada», se acordó ordenar á los cinco Recaudadores ejecutivos, no solamente que cumplan con la mayor escrupulosidad las bases de que queda hecha mención, sino á que activen la recaudación obligando á los Ayuntamientos á efectuar el ingreso de todas las cantidades contenidas en las certificaciones que les fueron entregadas por el Sr. Vicepresidente de la Diputación.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que al verificar los ingresos por el contingente provincial satisfacen el primer trimestre corriente, dejando pendientes de pago no solamente cantidades atrasadas sino las del año anterior que todavía está en vigor, con lo cual se originan entorpecimientos tanto en las operaciones correspondientes á esta Corporación como en las de los mismos Municipios; con el fin de evitar estos inconvenientes y considerando que con el concierto celebrado por la Diputación con los Ayuntamientos deudores, todas las cantidades que los mismos tengan pendientes de pago se consideran como corrientes, siendo la base fundamental del mismo que han de satisfacerse todas las concertadas de una manera normal y sin que quede ninguna pen-

diente de ingreso, se acordó que en lo sucesivo no se permita á ningún Municipio que ingrese un trimestre sin tener satisfecho el anterior ó anteriores, puesto que de no hacerlo así, además de no ser correcto, pudiera originar equivocaciones en los asientos y liquidaciones respectivas y además se dejaría incumplido el acuerdo sobre conciertos.

El Ayuntamiento de Ocón ha ingresado con fecha 30 de Marzo último el primer trimestre del contingente provincial y el primero del corriente, correspondiente al año actual, y con la de 30 de Mayo próximo pasado el segundo, tanto de uno como de otro concepto:

Considerando que dicho Municipio no se halla al corriente en el pago del cupo y concierto del año 1900:

Considerando que de satisfacer cantidades pertenecientes á un presupuesto sin estar satisfechas las de años anteriores en cuyo caso se halla el de Ocón, además de no ser correcto pudieran originarse entorpecimientos en la contabilidad, tanto del Ayuntamiento expresado como de esta Diputación, se acordó no recibir cantidad alguna de repetida Corporación municipal correspondiente al año actual de 1901, sin que antes tenga satisfechas todas las que adeuda del año 1900.

No habiéndose acogido á los beneficios que puede reportarles el concierto económico acordado por la Diputación con los Ayuntamientos deudores para el pago de sus atrasos los Municipios de Bergasa, Herce, Torrementalvo y Villarroya, manifestando el primero que carece de recursos para satisfacer las atenciones corrientes, no siéndole posible pagar atrasos, de los cuales debe hacerse responsables á los deudores por ejercicios anteriores; el segundo por no contar con más ingresos para cubrir el déficit del presupuesto municipal que con el producto del repartimiento de recursos extraordinarios, el cual se halla sin realizar por oponerse el vecindario que en su mayoría pertenece á la clase jornalera, debido á la carestía por que atraviesa; el tercero que el débito procede de dejar la Hacienda de pagarle todos los años lo correspondiente al 4 por 100 de municipales, cuyo crédito cede íntegro á la Diputación; y el cuarto, que los responsables de la deuda son los Concejales del bienio anterior:

Considerando que las excusas que alegan dichos Ayuntamientos no son causa suficiente para dejar de concertarse y disfrutar las ventajas que pudieran proporcionarles:

Considerando que sería conveniente en sumo grado el que al tomar acuerdo sobre el concierto se amiera al Ayuntamiento la Junta de Asociados y mayores contribuyentes, se acordó invitar nuevamente á los Ayuntamientos mencionados á que celebren el concierto de las cantidades que adeudan, significándoles la conveniencia de que conyuguen á la se-

sión que para ello ha de celebrarse á la Junta municipal de Asociados y mayores contribuyentes, á los que darán las debidas explicaciones sobre lo beneficioso que sería para los Municipios el llevar á cabo el concierto.

Vista la Real orden de 13 del corriente por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Haro contra el acuerdo de esta Diputación por el cual denegó á aquella Corporación la relevación del pago de intereses de demora correspondientes al cupo provincial de varios años:

Considerando es de conveniencia la publicación de dicha resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los demás Ayuntamientos que se hallan en el mismo caso, se acordó rogar al señor Gobernador civil de la provincia se sirva disponer la inserción de la mencionada Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Examinado el pliego de condiciones económicas que han de servir de base para el remate en subasta pública del suministro de cien metros de terliz para gergones; seiscientos sesenta y siete kilogramos de lana para colchones, y treinta mantas, con destino á la casa de Beneficencia y Manicomio provincial; se acordó aprobarlo, señalando para la subasta el día 18 de Julio próximo, á la hora y precios que se expresan á continuación:

Lana, á las diez, al precio de 28 pesetas los 11.50 kilos.

Terliz, á las diez y tres cuartos, al precio de 1.30 pesetas metro de 0.79 de ancho.

Mantas, á las once y media, al precio de 11.50 pesetas una, cuyas muestras se hallarán de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A fin de que sirvan de sostén á las plantas de caparrones sembrados en una de las fincas inmediatas á la casa de Beneficencia, se acordó autorizar al señor Director de los Establecimientos para adquirir mil cañas ó palos que serán colocados en aquéllas por los asilados que se emplean en la labranza de los terrenos.

Previa la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Victoria Ollora y su hija Severina, vecinas de Haro, si del reconocimiento facultativo resulta impedida, y hasta tanto se averigüe el paradero de su esposo; á Vitores Olavo, viudo, de 70 años, vecino de Casalarreina; y dispensando de guardar turno, á Pantaleón Soto, vecino de Torrecilla de Cameros, viudo, de 70 años, y á los huérfanos Benito, Jesús y Candelas Díaz, de 8, 4 y 3 años de edad respectivamente, vecinos de Cenicero, reclamando del Alcalde las partidas de bautismo.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que á virtud del acuerdo fecha 4 del actual, creando dos plazas de amas de cría

con el carácter de internas en el Establecimiento, se ha presentado á ocupar una de ellas Paula Fernández Sáenz, esposa de Eustaquio Reinares, vecino de la Mongía, Aldea de Lasanta, la cual ha manifestado que para seguir desempeñándola es preciso se la provea además del sueldo de 30 pesetas mensuales asignado, de comida y vestidos:

Considerando atendible la petición que se hace y que accediendo á ella será más fácil encontrar amas que se presten á realizar el servicio tan necesario para el cuidado de los niños que son depositados en el torno, se acordó autorizar al Sr. Director para que á las amas se les suministre la comida que considere más adecuada á su cargo y dentro de los artículos que se suministran al Establecimiento, así como dos vestidos exteriores á cada una que sirva uno para invierno y otro para verano, encargando á dicho Sr. Director, continúa sus gestiones hasta conseguir quede cubierta la otra plaza de ama que se creó.

La Comisión provincial se ha enterado con el mayor agrado de una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra de D. Raimundo Pereda, manifestando que gustoso se encarga de desempeñar la clínica de las enfermedades de la vista en el Hospital provincial.

No habiéndose presentado aspirante alguno solicitando la plaza de Suplente del Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento, y terminado el plazo de admisión de instancias el día 26 del actual, se acordó abrir nuevo concurso por término de diez días laborables y en la misma forma que el anterior.

Accediendo á lo solicitado por don Raimundo Palacios, Oficial 2.º de la Sección de Secretaría, se acordó concederle quince días de licencia con el fin de ventilar asuntos urgentes.

A fin de que pueda hacer uso de las aguas y baños minerales de Alzola, se acordó conceder veinticinco días de licencia al Oficial 1.º de la Sección de Contaduría, D. Gregorio Ochoa.

Recibida por conducto del Conserje del Monasterio de Suso una cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dicho edificio, se acordó pasar la mencionada cuenta al Sr. Arquitecto provincial para su formalización en virtud del acuerdo adoptado con fecha 22 de Mayo último.

La Comisión quedó enterada de una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la que se nombra Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, en concepto de Diputado provincial, á D. Martín Navasa.

Vistos los trabajos realizados para formar la relación nominal de mozos reconocidos facultativamente por los Sres. Vocales Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento en el reemplazo del año actual, y que comprenden los nombres de los mismos, pue-

blos de su naturaleza, talla, perímetro torácico, grado de instrucción, profesión, defecto alegado, resultado del reconocimiento y número, orden y clase del cuadro de exenciones físicas en que aquel se halla comprendido, cuyos trabajos ha llevado á cabo en horas extraordinarias el Oficial 2.º de esta Secretaría D. Francisco Lasanta:

Resultando que los expresados datos han de suministrarse por el señor Médico militar á la Subinspección militar del Distrito:

Considerando que de haberse llevado á cabo dicho trabajo en el acto de los reconocimientos además del entorpecimiento que se hubiera causado en las operaciones del juicio de exenciones tendría que haberse nombrado un amanuense que, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de exenciones físicas vigente auxiliara á dicho facultativo para realizar los expresados trabajos, se acordó hacer constar el agrado con que se ha visto el esmerado trabajo realizado por el Sr. Lasanta y que se le entregue como remuneración la cantidad de cuarenta pesetas que le serán satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

De conformidad con lo que previene el artículo 97 de la vigente ley provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Expediente relativo á las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Haro con motivo de las obras de la travesía de dicha ciudad correspondiente á la carretera de la Estación férrea á Pradoluengo.

Instancia de D. Rafael Albarelos, en su nombre y en representación de sus hermanos, solicitando se ordene á la Alcaldía de Viguera la remisión de cuentas por la administración del monte Moncalvillo, cuya tercera parte supongan les corresponde.

Fué objeto también de dictamen aun cuando no en forma definitiva la instancia en la cual el Ayuntamiento de Nájera solicita autorización para adquirir terrenos con destino al emplazamiento del Cementerio.

Recurso de queja interpuesto por D. Angel Lobato, vecino de Hermilla, contra un acuerdo del Ayuntamiento que nombró Inspector de carnes á D. Francisco Mohedano.

Otro interpuesto por el Gerente de la Sociedad Anónima La Electra de Haro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad que le negó autorización para colocar un poste en la calle de San Bernardo con destino al tendido de cables.

Instancia del Ayuntamiento de Canales, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización competente para adquirir un terreno destinado á la ampliación de una plaza pública.

Fué informado aun cuando no definitivamente el recurso de alzada interpuesto por varios tablajeros de la capital contra el contrato celebrado

con el Ayuntamiento relativo al precio y suministro de carnes.

Otro interpuesto por D. Carmelo Sáenz, contra una providencia del Alcalde de Logroño por la que fué desestimada una instancia del mismo en la que solicitaba la exención del pago de los derechos del impuesto de consumos en varios artículos destinados á confitería.

Expediente y proyecto relativo á un lavadero público que intenta construir el Ayuntamiento de Logroño.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguluz.

## SECCIÓN JUDICIAL

El Letrado Don Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Herrera Hernández, hijo de Bernardo y de Juana, natural de Salamanca, casado con Antonia Jiménez Hernández, vecino de dicho Salamanca, en el Barrio nuevo de San Vicente, de veintitrés años de edad, quinquillero ambulante, de regular estatura, pelo castaño obscuro, cejas y barba más claros, ojos castaños claros, nariz chata y ancha, boca pequeña, color trigüeño, hoyoso de viruelas, barba afeitada y viste camisa de franela de color canario listada en encarnado, chaqueta de pana color café, haciendo cordón el dibujo, chaleco de la misma tela pero color café con leche y botones negros, pantalón de igual clase de tela en color café más obscuro que la chaqueta, calza alpargatas negras y lleva boina azul; Antonie Expósito de Laureopuido, hijo de padres desconocidos, natural de la casa Hospicio de Avila de los Caballeros, de treinta años de edad, amancebado con Marcelina Vázquez Alverca, tendero ambulante, con domicilio en el Puente de Castro de León, y de buena estatura, delgado, rubio, barba poca y afeitada, viste blusa de cuadros fondo color aplomado con rayas encarnadas y blancas, adornada con cinta negra, remendada y con antebrazos de la misma clase de tela más nueva y muy parecido el dibujo, camisa de tela de algodón acordonado con cuello de franela, fondo rosa y rayas negras con respunte encarnado, llevando en vez de corbata una cinta de lana negra, chaleco y pantalón de pana negra listada y caído el color, calza alpargatas negras y lleva faja negra de algodón y á la cabeza boina azul, y como seña especial tiene una cicatriz bien marcada con hueso saliente en la muñeca izquierda; y Marcos Fraile Nieto «El Carabinero», hijo de Pedro y María, natural de Santibáñez de Tera, de veintiocho años de edad, soltero, minero, sin domicilio fijo, sabe leer y escribir, es de bastante estatura, pelo y cejas negros, ojos castaños, color muy moreno, nariz grande y recta, boca

regular, barba poca y afeitada y viste camisa de franela de algodón listada en azul y rosa, hechura á la bilbaina, blusa de cuadros negros con fondo blanco, chaleco de pana negra haciendo cordón, faja de lana azul, pantalón de tela azul á lo minero, lleva á la cabeza boina negra y calza alpargatas blancas cerradas, que se hallan procesados en este Juzgado los dos primeros por el delito de robo de reses lanares y el tercero por intento de robo, y los cuales se fugaron de la cárcel de este partido en la noche del veinte para amanecer el veintiuno de Marzo último, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días á responder en la causa que se sigue por infidelidad en la custodia de presos, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en La Bañeza á veintisiete de Agosto de mil novecientos uno.—Juan Fernández de Mata.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cobo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el presupuesto ordinario para 1902, se halla expuesto al público por término de quince días, en cuyo plazo serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Lardero 2 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Nicasio Nalda.

Aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Síndico el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días con objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas á la Junta municipal, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ventosa 2 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Agustín García.

Aprobados por este Ayuntamiento previa censura del Síndico el presupuesto adicional al del año actual y el proyecto del ordinario para 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de dicha Corporación por término de quince días, con objeto de que puedan ser examinados por quien pudiera interesarle, y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas á la Junta municipal, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Hormilleja 4 de Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, Isidoro Izquierdo.